



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 626 -2016-GRA/GR.

Ayacucho, 09 AGO 2016

VISTO:

El expediente administrativo N° 016402 del 24 de julio del 2013, Nota Legal N° 478-2015-GRA/GG-ORAJ-LRM, Informe de Precalificación N° 29-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.45-14), en noventa y dos (92) folios, sobre Prescripción de la Acción Administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, según se desprende de los actuados, con fecha 31 de mayo del 2013 el Organo de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Ayacucho, emite el Informe N° 001-2013-2-0712 "Examen Especial al Área de Personal del a Dirección Regional de Educación Ayacucho, Periodo del 02 de Enero del 2011 al 31 de Diciembre del 2012", en las que se encuentran inmersos los ex Directores Regionales: **Lic. LUIS JOSE SILVA CARBAJAL**, **Lic. GUALBERTO ARONES INFANTE Y EL Lic. AUGUSTO RIVEROS TORRES**, por encontrarse inmersos en 02 supuestas observaciones, tales como: 1) Desplazamiento irregular de personal afecta la capacidad operativa de las áreas administrativas de la Entidad, Uso indebido de los recursos públicos hasta por S/. 28,456.63 e impide el logro de los objetivos institucionales; 2) Creación de plazas inexistentes realizada por la DREA irregularmente, en clara contravención a las disposiciones legales establecidas genera gastos indebidos por S/. 85,412.90, recomendándose al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, adopte las medidas necesarias para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios señalados en el Anexo N° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República;

Que, dicho informe es elevado al Gobierno Regional de Ayacucho mediante Oficio N° 2080-2013-GRA-DREA/DIR, recepcionado en el Área de Trámite



Documentario el 24 de julio del 2013 y, mediante Memorando N° 335-2013-
GRA/PRES de fecha 21 de octubre del 2013 el Presidente Regional deriva a
la Abog. Ana Paucarhuanca Rondinel, Asesora Legal de la Comisión Especial
de Procesos Administrativos Disciplinarios del GRA (CEPAD-GRA),
habiéndose limitado sólo a recabar copias fedatadas de los actos resolutivos
de designación de los ex funcionarios comprendidos en el Informe mediante
Decreto N° 003-2014-GRA/PRES-CEPAD/APR-ALE de fecha 12 de febrero
del 2014, Oficio N° 09-2014-GRA/PRES-CEPAD de fecha 11 de marzo del
2014 y remitido los documentos solicitados mediante Oficio N° 129-2014-
GRA/PRES-SG de fecha 13 de marzo del 2014, sin que desde ese momento
se haya realizado acto administrativo disciplinario alguno, permitiendo con
dicha conducta omisiva que transcurriera hasta la actualidad más de un (01)
año y quedara impune;

Que, habiendo superado el año sin la instauración del procedimiento
disciplinario correspondiente, conducta incurrida cuando aún se encontraba
vigente el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases
de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en
cuyo artículo 173° se disponía: "El proceso administrativo disciplinario deberá
iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año, contado a partir del momento
en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta
disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se
declarara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que
hubiera lugar."; ergo, es de connotar que prescribe la falta disciplinaria, si
transcurre más de un (01) año desde que la autoridad competente tomó
conocimiento de la denuncia por la comisión de la falta, y no se ha abierto
proceso administrativo disciplinario. El plazo de un (01) año para aperturar el
proceso administrativo disciplinario, deberá contarse desde la fecha en que la
autoridad competente toma conocimiento de la falta o denuncia formulada por
escrito; a dicho silogismo jurídico abona los pronunciamientos contenidos en el
Informe Legal N° 02-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-ST-PRM de fecha 26 de
junio del 2015 e Informe de Precalificación N° 29-2015-GRA/GG-ORADM-
ORH-ST (Exp.45-2014) de fecha 24 de setiembre del 2015;

Estando,

A las consideraciones expuestas por el Artículo 94° del Reglamento de la Ley
N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-
2014-PCM; y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y
razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de
las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos
Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961,
28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los
artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre
denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos
Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-
GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-
GRPPAT-SGDI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO PRESCRITA la Acción
Administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario



contra el Lic. **LUIS JOSE SILVA CARBAJAL**, Lic. **GUALBERTO ARONES INFANTE** Y EL Lic. **AUGUSTO RIVEROS TORRES**, en su condición de Ex Directores Regionales de la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, comprendido en el Informe No. 01-2013-2-0712 “Examen Especial al Área de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, periodo 02 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2012”, y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el archivo del Expediente Administrativo No. 45-2014-GRA/ST.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de General de la Ley N° 30057, Ley del Servir y el numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los interesados a la Secretaría Técnica y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)